

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 63/13

La PLata, 10 de abril de 2013

VISTO la Resolución N° 87/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Quinto Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, las Leyes N° 13767 y 14393, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 276/12 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 de Presupuesto del Ejercicio 2013 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 61 de la Ley N° 14393 incorpora a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, un artículo por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 43 y 61 de la mencionada Ley N° 14393, se aprobó por Resolución N° 276/12 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cinco mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil (VN \$5.598.450.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 10/13, 22/13, 36/13 y 49/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los cuatro primeros tramos del Programa por un monto total de Valor

Nominal pesos dos mil doscientos sesenta y cuatro millones treinta y siete mil (VN \$2.264.037.000) y Valor Nominal dólares estadounidenses cincuenta y seis millones setecientos noventa y siete mil setecientos (VN USD 56.797.700);

Que por Resolución N° 34/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron Letras, por suscripción directa, por un monto de Valor Nominal pesos cuarenta y nueve millones trescientos setenta y tres mil (VN \$49.373.000);

Que, como consecuencia, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos dos mil trescientos trece millones cuatrocientos diez mil (VN \$2.313.410.000) y dólares estadounidenses cincuenta y seis millones setecientos noventa y siete mil setecientos (VN USD 56.797.700);

Que por Resoluciones N° 17/13, 29/13 y 51/13 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal setecientos cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y un mil (VN \$745.641.000);

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos un mil ochocientos cincuenta y seis millones trescientos un mil trescientos dieciséis (VN \$1.856.301.316);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 infine de la Ley N° 13767;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 1/13 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante los artículos 43 y 61 de la Ley N° 14393 y los incisos a), d) e i) del artículo 76, del Anexo Único, del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 87/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Quinto Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2013 por un monto de hasta Valor Nominal pesos ochenta millones (VN \$80.000.000) y dólares estadounidenses diez millones (VN USD10.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 87/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a treinta y cinco (35) días con vencimiento el 16 de mayo de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a setenta y siete (77) días con vencimiento el 27 de junio de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento sesenta y un (161) días con vencimiento el 19 de septiembre de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que finalmente el artículo 4° de dicha Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento ochenta y nueve (189) días con vencimiento el 17 de octubre de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal dólares estadounidenses diez millones (VN USD 10.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 87/13 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14393 de Presupuesto para el Ejercicio 2013;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14393 y el Decreto N° 3260/08;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a treinta y cinco (35) días con vencimiento el 16 de mayo de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos trescientos veintiséis millones seiscientos veintisiete mil (VN \$326.627.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a treinta y cinco (35) días con vencimiento el 16 de mayo de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 10 de abril de 2013.

e) Fecha de emisión: 11 de abril de 2013.

f) Fecha de liquidación: 11 de abril de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos trescientos veintiséis millones seiscientos veintisiete mil (VN \$326.627.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: treinta y cinco (35) días.

l) Vencimiento: 16 de mayo de 2013.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta y siete (77) días con vencimiento el 27 de junio de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos ciento setenta y tres millones cincuenta y ocho mil (VN \$173.058.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta y siete (77) días con vencimiento el 27 de junio de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 10 de abril de 2013.

e) Fecha de emisión: 11 de abril de 2013.

f) Fecha de liquidación: 11 de abril de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento setenta y tres millones cincuenta y ocho mil (VN \$173.058.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su Valor Nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: setenta y siete (77) días.

l) Vencimiento: 27 de junio de 2013.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y un (161) días con vencimiento el 19 de septiembre de 2013 por un importe

de Valor Nominal pesos treinta y cuatro millones ochocientos setenta mil (VN \$34.870.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y un (161) días con vencimiento el 19 de septiembre de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 10 de abril de 2013.

e) Fecha de emisión: 11 de abril de 2013.

f) Fecha de liquidación: 11 de abril de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos treinta y cuatro millones ochocientos setenta mil (VN \$34.870.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 19 de junio de 2013 y el segundo, el 19 de septiembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: ciento sesenta y un (161) días.

n) Vencimiento: 19 de septiembre de 2013.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Tularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c) Legislación aplicable: Argentina.

d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en dólares estadounidenses a ciento ochenta y nueve (189) días con vencimiento el 17 de octubre de 2013 por un importe de Valor Nominal dólares estadounidenses cincuenta y nueve millones doscientos diecisiete mil ochocientos (VN USD 59.217.800) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en dólares estadounidenses a ciento ochenta y nueve (189) días con vencimiento el 17 de octubre de 2013".

b) Moneda de emisión: Dólares estadounidenses.

c) Moneda de Integración y Pago: Pesos, al tipo de cambio Aplicable.

d) Tipo de Cambio Aplicable: el Tipo de Cambio ARS/USD del segundo día hábil inmediato anterior a la fecha de integración y/o pago, según corresponda, que resulte mayor entre (i) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina y (ii) el tipo de cambio publicado por Emerging Markets Traders Association ("EMTA") en su página web www.emta.org (sección "FX Rates - EMTA Rate Quotation Services - EMTA ARS Industry Survey - Historical Rate") como tasa de referencia para la liquidación de contratos de futuro. En caso de que el tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

e) Fecha de licitación: 10 de abril de 2013.

f) Fecha de emisión: 11 de abril de 2013.

g) Fecha de liquidación: 11 de abril de 2013.

h) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal dólares estadounidenses cincuenta y nueve millones doscientos diecisiete mil ochocientos (VN USD 59.217.800).

i) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal dólares estadounidenses cien (VN USD100).

j) Tipo de Instrumento: Letras con cupón de interés fijo.

k) Precio de emisión: a la par.

l) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

m) Interés:

1) Tasa aplicable: será la tasa fija resultante del proceso licitatorio, expresada en porcentaje nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 17 de julio de 2013 y el segundo, el 17 de octubre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

n) Plazo: ciento ochenta y nueve (189) días.

ñ) Vencimiento: 17 de octubre de 2013.

o) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

p) Régimen de colocación: licitación pública.

q) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

r) Tipo de Oferta: oferta parcial.

s) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal dólares estadounidenses cien mil (VN USD100.000) y múltiplo de Valor Nominal dólares estadounidenses diez mil (VN USD10.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal dólares estadounidenses un mil (VN USD1.000) y múltiplo de Valor Nominal dólares estadounidenses un mil (VN USD1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal dólares estadounidenses un mil (VN USD1.000) y múltiplo de Valor Nominal dólares estadounidenses cien (VN USD100). El importe máximo será de Valor Nominal dólares estadounidenses cincuenta mil (VN USD50.000).

t) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

u) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

v) Tularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

w) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

x) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

y) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

z) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

a) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

b) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

c) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

d) Legislación aplicable: Argentina.

e) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial - Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia - PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ruben Telechea
Subtesorero General
C.C. 3.238

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 0002/13

La Plata, 9 de enero 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-3300/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramitan las reiteradas contingencias del servicio eléctrico, surgidas a partir del mes de julio del año 2012 en el corredor interurbano Trenque Lauquen Tres Lomas, de propiedad de la Distribuidora EDÉN S.A.;

Que las reiteradas interrupciones del servicio eléctrico afectaron las localidades de Tres Lomas, Salliqueló, Leubuco, Rivera y Cooperativas del Área, como así también al sistema interurbano de la Distribuidora EDES S.A. vinculado al mismo y que incluye a las localidades de Casbas y Laguna Alsina (fs 1/9);

Que dichas contingencias fueron colectadas a través de varios canales de información de Calidad de Servicio Técnico y las recibidas por el señor Intendente de Salliqueló, quien denunció ante este Organismo de Control, la interrupción del servicio eléctrico de 14 horas de duración, los días 2 y 3 de diciembre de 2012, en las ciudades de Salliqueló y Quenuma, con los consecuentes perjuicios económicos (fs 13/14);

Que así aclaró que "...el día 06 de mayo de 2010, dejó formalmente inaugurada la obra que habilitaba el funcionamiento de cuatro generadores eléctricos, los cuales fueron provistos por la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires y estaban destinados a resolver definitivamente los cortes prolongados de energía en nuestra localidad, no obstante ello, en el día de ayer, tuvimos que padecer nuevamente una nueva interrupción excesivamente prolongada del servicio de energía eléctrica...";

Que, por último, requirió se le informe del motivo de la interrupción del servicio eléctrico durante 14 horas de duración en los días arriba indicados como así también sobre la situación actual de los generadores eléctricos emplazados en el predio de la empresa EDEN S.A., instalados oportunamente a los fines de paliar eventuales cortes de energía de la red troncal;

Que concluyó solicitando se le informe sobre el estado actual de la obra de interconexión con las localidades de Rolón (Provincia de La Pampa) y de Rivera (Provincia de Buenos Aires), la cual permitirá en su Distrito, contar con la provisión de energía eléctrica en forma alternativa al corte de la Central Henderson;

Que la Gerencia de Control de Concesiones emitió informe manifestando las particularidades de dichas contingencias, destacando que "...A partir de dichos elementos, surge que, a partir del mes de julio del corriente se verificaron numerosas contingencias sobre dichas instalaciones de distribución interurbana, que provocaran interrupciones del servicio eléctrico de larga duración con los consiguientes trastornos y perjuicios para la normal actividad, tanto de la población en general como para los pequeños y medianos establecimientos comerciales..." (fs 11/12);

Que agregó que "...Si bien algunas de tales contingencias obedecieron a fallas en el sistema de transporte de TRANSBA S.A. o tuvieron lugar en condiciones climáticas extremas (temporal de viento y lluvia), la mayoría de las mismas se originaron en fallas propias, tal como se desprende de los informes preliminares de perturbación emitidos por TRANSBA S.A. (fs. 1/9)...";

Que también expresó que "...es menester destacar que, considerando que el abastecimiento a las mencionadas localidades es de tipo radial, la Distribuidora debe extremar los recaudos en cuanto al mantenimiento de este único vínculo y eventualmente, disponer de fuentes alternativas para los servicios esenciales para los casos de contingencias reiteradas y/o de larga duración como las que son objeto del presente informe...";

Que luego detalló, a título ilustrativo, las citadas contingencias, conforme a los reportes preliminares: El día 27 de julio de 2012, a las 13:34 horas de 0:12 horas de duración que afectó a 10.308 clientes, siendo su causa desconocida y correspondió a fallas en instalaciones de EDEN S.A.;

Que el día 26 de agosto de 2012, a las 08:29 horas, de 00:29 horas de duración, que afectó a 10.342 clientes, siendo su causa externa por falla en el sistema de transporte de TRANSBA S.A.;

Que el día 16 de septiembre de 2012, a las 7:55 horas, que duró 0:59 horas, afectando a 10.341 clientes, siendo su causa desconocida, por falla en instalaciones de EDEN S.A.;

Que el día 21 de septiembre de 2012, a las 11:08 horas, de 0:05 horas de duración, afectando a 6.273 clientes, siendo su causa un seccionador averiado (falla en instalaciones de EDEN S.A.);

Que el día 21 de septiembre de 2012, a las 11:08 horas, durante 0:25 horas, afectando a 4.068 clientes, por falla en instalaciones de EDEN S.A. (seccionador averiado);

Que el día 27 de octubre de 2012, a las 18:00 horas de 00:03 horas de duración, que afectó a 10.341 clientes, por una descarga atmosférica ante una tormenta en la zona;

Que el día 9 de noviembre de 2012, a las 5:59 horas, de 04:34 horas de duración, con motivo de una falla en instalaciones de EDEN S.A. (aislador averiado);

Que el día 15 de noviembre de 2012, a las 10:30 horas, durante 00:19 horas, por una falla causada por terceros (actuación de protecciones);

Que el día 02 de diciembre de 2012, a las 20:22 horas, de 14:00 horas de duración con motivo de la caída de dos columnas por la tormenta que azotó la zona;

Que el día 15 de diciembre de 2012, a las 15:57 horas, que duró 1:40 horas, por falla en instalaciones de EDEN S.A.;

Que el día 24 de diciembre de 2012, a las 19:30 horas, de 04:10 horas de duración con motivo de una tormenta registrada de lluvia y viento en la zona;

Que finalmente consideró que "...mediante Resolución OCEBA N° 599/07, en el marco de los planes de contingencia y emergencia solicitado a las Distribuidoras Provinciales y Municipales en general, se exigiera el establecimiento de canales y responsables para la comunicación ante eventos relevantes, cabe consignar que la pertinente notificación sobre las mencionadas contingencias fue cursada por parte de la Distribuidora EDEN S.A. a través del canal de información inmediato (telefónico o mensaje de texto), no obstante lo cual en muchos casos no se recepcionó el correspondiente reporte de los eventos a través del canal diario (correo electrónico), máxime considerando que en uno de ellos la falta de suministro se extendió a un importante sector del noroeste provincial...";

Que concluyó destacando que "...sin perjuicio de las sanciones que quepan por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico para el período de control en curso..." estimó que "...correspondería disponer la instrucción del correspondiente sumario administrativo por incumplimiento al deber de información y a los efectos de ponderar las causas de las mencionadas interrupciones, dada su reiteración en el período en curso, así como la falta de previsión en la adopción de medidas operativas para asegurar el abastecimiento alternativo a dichas localidades...";

Que llamada a expedirse la Gerencia de Procesos Regulatorios, destacó, "...tal como lo revela el señor Intendente del Municipio de Salliqueló, que en los primeros días del mes de Mayo de 2010, se inauguró con la presencia, en aquel entonces, del señor Presidente y demás funcionarios de este Organismo de Control y el señor Intendente de la zona, la puesta en marcha de cuatro equipos generadores de energía, que fueron puestos en el predio de EDEN S.A., en la localidad de Salliqueló, para paliar la demanda y suplir la problemática energética, que venía afrontando ese Distrito, como tantos otros en la región..." (fs 15/18);

Que por ello, estimó que la contingencia verificada en la zona de Salliqueló, pondría en evidencia que dichos generadores, inaugurados en el año 2010, no habrían sido puestos aún en funcionamiento, situación ésta que revelaría una conducta de la Distribuidora que, por su gravedad, consideró que debería ser sancionada;

Que, asimismo, destacó que, conforme los antecedentes que obran en el expediente y lo opinado por la Gerencia técnica, se encontraría acreditado el incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información por parte de la Distribuidora, conforme a lo prescripto en el punto 5.6.2, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial;

Que en efecto, el punto 5.6.2. Calidad del Servicio Técnico establece que "...El no cumplimiento de las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR...en cuanto al relevamiento, registro y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a compensar a los clientes que sufriesen algún daño o sobrecosto por el citado incumplimiento...";

Que el artículo 28, Anexo 2 del Contrato de Concesión Provincial establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones... a) Prestar el SERVICIO PÚBLICO dentro del ÁREA DE CONCESIÓN conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D", teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo Reglamento de Suministro y Conexión descripto en el Subanexo "E"...g) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo "D", debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento...v) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que a su vez, el artículo 39 del citado Contrato expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que conforme al Subanexo "D" del Contrato de Concesión Provincial, entre otras obligaciones del Distribuidor establece en el Punto 6.3 la aplicación de sanción por incumplimiento a la prestación del servicio;

Que por otro lado el punto 6.7 "Preparación y Acceso a los Documentos y la Información", del Subanexo "D" del citado contrato expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de el DISTRIBUIDOR... en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R.El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de el DISTRIBUIDOR...";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento tanto en el relevamiento y procesamiento de la información como al deber de Información para con este Organismo de Control por parte de la Distribuidora, como así también por la falta de previsión en la adopción de medidas operativas para asegurar el abastecimiento alternativo en las localidades arriba mencionadas y, en especial, la falta de puesta en marcha de los cuatro generadores de energía, inaugurados en el año 2010 en la localidad de Salliqueló;

Que, por todo lo expuesto, corresponde la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo y de las interrupciones del servicio eléctrico, dadas sus características de intempestivas y de larga duración;

Que, por último, a los fines de satisfacer la información requerida por el señor Intendente del Municipio de Salliqueló, debería solicitarse la misma a la Distribuidora;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, finalmente, resaltó que debería realizarse como Anexo a la Resolución a dictarse, el acto de imputación correspondiente, notificándole a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDÉN S.A.) que cuenta con un plazo de diez (10) días para ofrecer el pertinente descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento en el relevamiento de la información relativa a la Calidad de Servicio Técnico y consecuente incumplimiento al deber de Información para con este Organismo de Control, como así también las causales de las interrupciones intempestivas y prolongadas del servicio eléctrico, la falta de previsión en la adopción de medidas operativas para asegurar el abastecimiento alternativo a las localidades de Tres Lomas, Salliqueló, Leubuco, Rivera y Cooperativas del Área y al sistema interurbano de la Distribuidora EDES S.A., vinculado al mismo y que incluye a las localidades de Casbas y Laguna Alsina y la falta de puesta en marcha de los cuatro generadores de energía inaugurados en el año 2010 en la ciudad de Salliqueló.

ARTÍCULO 2°. Disponer el traslado de las imputaciones formuladas en el Anexo de la presente Resolución, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), otorgándosele un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios y a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 753

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

ANEXO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución y lo expresado en el antedicho párrafo de los Considerandos, se pasan a formular los siguientes cargos:

PRIMERO: De acuerdo al informe emitido por la Gerencia de Control de Concesiones, reiteradas interrupciones del servicio eléctrico, a partir del mes de julio de 2012, tuvieron lugar en el corredor interurbano Trenque Lauquen – Tres Lomas, de propiedad de la Distribuidora EDÉN S.A., afectando las localidades de Tres Lomas, Salliqueló, Leubuco, Rivera y cooperativas del Área (fs 1/9).

SEGUNDO: Que también afectaron al sistema interurbano de la Distribuidora EDES S.A. vinculado al mismo y que incluye a las localidades de Casbas y Laguna Alsina.

TERCERO: Que dichas contingencias fueron colectadas a través de varios canales de información de Calidad de Servicio Técnico y las recibidas por el señor Intendente de Salliqueló, quien denunció ante este Organismo de Control, la interrupción del servicio eléctrico de 14 horas de duración, los días 2 y 3 de diciembre de 2012, en las ciudades de Salliqueló y Quenuma, con los consecuentes perjuicios económicos.

CUARTO: Que el señor Intendente del Municipio de Salliqueló también denunció que el día 6 de mayo de 2010, dejó formalmente inaugurada la obra que habilitaba el funcionamiento de cuatro generadores eléctricos, los cuales fueron provistos por la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires y que estaban destinados a resolver definitivamente los cortes prolongados de energía en su Distrito, no obstante ello, padeció una nueva interrupción del servicio eléctrico excesivamente prolongado. Por ello, solicitó información sobre el estado actual de los citados generadores eléctricos.

QUINTO: Que la citada autoridad municipal también requirió información sobre la obra de interconexión con las localidades de Rolón (Provincia de La Pampa) y de Rivera (Provincia de Buenos Aires) que permitiría a su Distrito contar con provisión de energía eléctrica en forma alternativa al corte de la Central Henderson.

SEXTO: Que dichas contingencias fueron de carácter intempestivo y larga duración, y provocaron trastornos y perjuicios para la normal actividad, tanto en la población en general como para los pequeños y medianos establecimientos comerciales (fs. 11/12).

SÉPTIMO: Que si bien alguna de las citadas contingencias obedecieron a fallas en el sistema de transporte de TRANSBA S.A. o tuvieron lugar en condiciones climáticas extremas (temporal de viento y lluvia), la mayoría de las mismas se originaron en fallas propias, tal como surge de los informes preliminares emitidos por TRANSBA S.A.

OCTAVO: Que el abastecimiento a las mencionadas localidades es de tipo radial y por ello la Distribuidora debe extremar los recaudos necesarios para el mantenimiento de este único vínculo y eventualmente, disponer de fuentes alternativas para los servicios esenciales para los casos de contingencias reiteradas y/o de larga duración como en el presente caso.

NOVENO: Que conforme a los reportes preliminares las contingencias en cuestión se verificaron los días 27 de julio de 2012, a las 13:34 horas, con una duración de 0:12 horas, afectando a 10.308 clientes, por fallas en instalaciones de EDÉN S.A., el día 26 de agosto de 2012, a las 08:29 horas, de 0:29 horas de duración, afectando a 10.342 clientes por falla en el sistema de transporte de TRANSBA S.A.

DÉCIMO: Que también tuvo lugar otra contingencia el día 16 de septiembre de 2012, a las 7:55 horas, de 0:59 horas de duración, afectando a 10.341 clientes por falla en instalaciones de EDEN S.A. y el día 21 de septiembre de 2012, a las 11:08 horas, que duró 0:05 horas, afectando a 6.273 clientes, con motivo de una falla en instalaciones de EDÉN S.A. (un seccionador averiado).

DÉCIMO PRIMERO: Que otra contingencia se verificó el día 21 de septiembre de 2012, a las 11:08 horas, de 0:25 horas de duración, que afectó a 4.068 clientes también por falla en instalaciones de EDEN S.A. (seccionador averiado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 27 de octubre de 2012, se verificó otra contingencia a las 18:00 horas, de 00:03 horas de duración, afectando a 10.341 clientes, con motivo de una descarga atmosférica ante una tormenta en la zona.

DÉCIMO TERCERO: Que el día 9 de noviembre de 2012, a las 5:59 horas, se produjo una interrupción del servicio eléctrico, durante 04:34 horas, con motivo de una falla en instalaciones de EDEN S.A. (aislador averiado).

DÉCIMO CUARTO: Que el día 15 de noviembre de 2012, a las 10:30 horas, se verificó un corte de servicio de 00:19 horas de duración, por una falla causada por terceros (actuación de protecciones) y el día 02 de diciembre de 2012, a las 20:22 horas un nuevo corte que duró 14:00 horas, con motivo de una caída de dos columnas por los vientos verificados por la tormenta imperante en la zona.

DÉCIMO QUINTO: Que finalmente, se produjo interrupción del servicio eléctrico, el día 15 de diciembre de 2012 a las 15:57 horas, de 1:40 horas de duración por una falla en instalaciones de EDEN S.A. y el día 24 de diciembre de 2012, a las 19:30 horas, que permaneció durante 04:10 horas, con motivo de una tormenta desatada en la zona de viento y lluvia.

DÉCIMO SEXTO: Que la Distribuidora incumplió la Resolución OCEBA N° 599/07 que establece la obligación a las Distribuidoras Provinciales y Municipales de notificar los eventos relevantes a través de canales de información inmediato (telefónico o mensaje de texto) y reportar los eventos a través del canal diario (correo electrónico), toda vez que, en varios de los casos, EDEN S.A. no cursó el correspondiente reporte de los eventos a través del canal diario (correo electrónico), máxime si se tiene en cuenta que en uno de ellos la falta de suministro se extendió a un importante sector del noroeste provincial.

Por ello CORRESPONDE:

1.- Imputar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por incumplimiento a la prestación del servicio en virtud de los cortes prolongados e intempestivos conforme lo prescriben los puntos 5.6.2 y 6.3, Subanexo "D", del Contrato de Concesión Provincial.

2.- Imputar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por la falta de puesta en funcionamiento de los cuatro (4) generadores eléctricos, inaugurados el 6 de mayo de 2010, en la ciudad de Salliqueló, provistos por la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires, para resolver definitivamente los cortes prolongados de energía en dicha localidad, afectando con ello la prestación del servicio, conforme lo prescripto en el punto 6.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial.

3.- Imputar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por no extremar los recaudos necesarios para el mantenimiento del único vínculo y eventualmente disponer de fuentes alternativas para abastecer de energía eléctrica ante contingencias reiteradas y/o de larga duración, a las localidades de Tres Lomas, Salliqueló, Leubuco, Rivera y a los usuarios de las Cooperativas del Área, como así también a los usuarios del sistema interurbano de la Distribuidora EDES S.A. vinculado al mismo y que incluye a las localidades de Casbas y Laguna Alsina, conforme lo prescriben el artículo 67 inciso a) de la Ley N° 11.769, artículo 28 incisos a), g) y x) del Contrato de Concesión Provincial y punto 6.3, Subanexo "D", del referido contrato.

4.- Imputar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, tal como lo disponen el Artículo 28 inciso v), 39 del Contrato de Concesión Provincial, punto 6.7, Subanexo D, del referido contrato.

5.- Imputar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por incumplimiento de la Resolución OCEBA N° 599/07, por la falta de notificación de algunas de las contingencias verificadas, a través de los canales de información allí establecidos, conforme lo prescripto en los Puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial.

6.- Imputar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por incumplimiento a la Calidad de Servicio Técnico, conforme lo normado en el Punto 5.6.2, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial.

Requerimiento obligatorio: La EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDÉN S.A.) deberá presentar junto al descargo, un informe sobre el estado actual de los generadores eléctricos, inaugurados en el año 2010, emplazados en el predio de EDÉN S.A., en la localidad de Salliqueló.

Asimismo, deberá informar el estado actual de la obra de interconexión con las localidades de Rolón (Provincia de La Pampa) y de Rivera (Provincia de Buenos Aires), la cual permitirá al Distrito de Salliqueló contar con la provisión de energía eléctrica en forma alternativa al corte de la Central Henderson.

Por último, esa Distribuidora deberá arbitrar los medios necesarios para garantizar el servicio de energía eléctrica en las localidades afectadas por las contingencias denunciadas en el corredor interurbano Trenque Lauquen. Tres Lomas, a través de la adquisición de grupos electrógenos.

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 0003/13

La Plata, 9 de enero 2013.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3208/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control propicia la creación de un Centro de Atención a Usuarios con sede en la ciudad de La Plata;

Que entre las funciones de OCEBA, otorgadas por su Ley de creación, se encuentran aquellas dirigidas a defender y proteger los derechos de los usuarios, atendiendo sus reclamos, de acuerdo a los derechos enunciados por el Capítulo XV de la Ley 11.769, intervenir en toda cuestión vinculada con los concesionarios del servicio público de electricidad, velar por la protección de la propiedad, el medioambiente y la seguridad pública y, en general, realizar todo acto que resulte necesario para fiscalizar la prestación del servicio de acuerdo a niveles de calidad (artículo 62, Ley 11.769);

Que, por su parte, las Distribuidoras de energía eléctrica deben prestar el servicio concesionado de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, teniendo los usuarios, como contrapartida, el derecho de recibirlo en las condiciones establecidas por el Contrato de Concesión provincial (art. 31 inc a);

Que del juego armónico de las normas citadas, surge que este Organismo, creado como entidad autárquica para un fin determinado como es el de ejercer el control y fiscalización del cumplimiento de los contratos de concesión del servicio público de distribución de electricidad, en el ámbito de las áreas concesionadas en la provincia de Buenos Aires, se encuentra facultado para adaptar su organización a determinadas condiciones de especialidad funcional y/o de particularidad territorial, para el mejor cumplimiento de su cometido principal;

Que dicha facultad, contenida en el inciso c) del Artículo 62 ya citado, le otorga al Organismo la posibilidad de atribuir a instancias jerárquicas inferiores la ejecución de determinadas funciones para un eficiente y acabado cumplimiento del mandato conferido por su Ley de creación;

Que la conformación de una oficina específica para la atención de usuarios del servicio de electricidad en la ciudad de La Plata, halla encuadramiento en la figura de la "delegación de competencias", toda vez que la máxima autoridad del Organismo –este Directorio– dota a un órgano inferior de determinadas competencias que, a su vez, son propias del mismo ente (art. 56 Ley 11.769);

Que a través de dicha figura se atribuye el ejercicio de determinadas funciones reglamentadas por el órgano superior, a instancias jerárquicas inferiores;

Que con la creación de un Centro de Atención a Usuarios (CAU) se producirá una relocalización de funciones del Organismo, para hacer más efectiva la atención del ciudadano que deba acercarse para realizar reclamos o plantear alguna consulta relacionada con el servicio que recibe de un prestador sujeto al control del Organismo;

Que a partir de la transferencia del Contrato de Concesión de EDELAP S.A. a la provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1745/11, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y N° 1853/11, del Poder Ejecutivo Nacional, se ha producido una sustancial modificación del escenario a controlar por parte de OCEBA, toda vez que a las tareas de control y fiscalización a su cargo se han sumado las atinentes a la nueva empresa que presta el servicio en áreas que hasta el momento estaban fuera de su ámbito jurisdiccional;

Que dicha ampliación genera nuevas necesidades de infraestructura y coyunturales, siendo urgente contemplar los aspectos relacionados con la atención de usuarios, por cuanto se ha producido un significativo aumento del volumen de reclamos y quejas, provenientes de un Área de Concesión que hasta finales del año 2011 no integraba el ámbito de control de OCEBA;

Que por tales motivos, este Organismo dispuso medidas tendientes a crear un Centro de Atención a Usuarios (CAU), con dependencia directa de la Gerencia de Control de Concesiones a través de la Jefatura de Área Control de Calidad Comercial, en donde serán recibidas las consultas, reclamos, quejas y denuncias por disconformidad con aspectos técnicos y/o comerciales del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que a través de dicha oficina, quedará centralizada la atención de los usuarios del servicio de electricidad, la que tendrá a su cargo atender consultas que los usuarios realicen en forma personal, telefónica, por carta, fax, correo electrónico y de lo asentado en los libros de quejas de las distribuidoras, informar y tramitar los reclamos presentados por los usuarios y los iniciados de oficio, actualizar y renovar los procedimientos de atención a los usuarios de manera de realizar la tarea con creciente eficacia, entre las más destacadas;

Que en dicho Centro de Atención se aplicará el trámite íntegro para satisfacer el reclamo del usuario, concluyendo el procedimiento a través del dictado de un acto administrativo;

Que este Directorio actuará como instancia de alzada para resolver los recursos que planteen las partes, contra las Disposiciones que emita el Centro de Atención de Usuarios (CAU);

Que el otorgamiento de una mayor autonomía en las decisiones que se adopten, permitirá que los procedimientos aplicables sean tramitados desde su inicio y hasta su finalización en la misma oficina receptora de los reclamos, quejas o denuncias;

Que la emisión por el propio Centro de Atención de Usuarios, de actos que resuelvan las cuestiones que le sean sometidas, permitirá descentralizar las decisiones adoptadas por la máxima autoridad del Organismo, acelerando la resolución de asuntos administrativos, acercando la administración a los administrados, con la derivación precisa de responsabilidades e iniciativas de los cuadros intermedios de gestión;

Que a través de la Gerencia de Control de Concesiones, deberán adaptarse los procedimientos a aplicar en el Centro de Atención a Usuarios que por la presente se crea, de conformidad al Sistema de Gestión de la Calidad aplicable en el Organismo y bajo el alcance "Atención de Usuarios" certificado por la Norma ISO 9000;

Que las acciones a cargo del nuevo Centro de Atención en la ciudad de La Plata, serán cumplimentadas sin perjuicio de las actividades que despliegan las Delegaciones Regionales del interior de la Provincia, ubicadas en las ciudades de Mar del Plata, Bahía Blanca y San Nicolás, en el marco de sus respectivas misiones y funciones;

Que a f. 60 interviene la Asesoría General de Gobierno y señala que: "...no tiene desde el punto de vista de su competencia –objeciones que formular, razón por la cual es de opinión que puede el Directorio, de considerarlo oportuno y conveniente, dictar el pertinente acto administrativo en los términos proyectados a fojas 55/57 (art. 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Crear, en el ámbito de OCEBA, el Centro de Atención a Usuarios (CAU), con asiento en la ciudad de La Plata, que tendrá a su cargo la atención de consultas, reclamos, quejas y denuncias formulados por los usuarios del servicio de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Determinar que las actividades del CAU serán desarrolladas sin perjuicio de las que despliegan las Delegaciones Regionales de Mar del Plata, Bahía Blanca y San Nicolás, en sus respectivas áreas de atención y de conformidad a sus respectivas misiones y funciones.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el Centro de Atención a Usuarios (CAU) tendrá dependencia directa de la Gerencia de Control de Concesiones.

ARTÍCULO 4°. Delegar en el Gerente de Control de Concesiones la facultad de emitir actos que resuelvan las cuestiones sometidas al CAU.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las decisiones que emita el Centro de Atención a Usuarios (CAU), podrán recurrirse, ante el Directorio de OCEBA.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la coordinación del Centro de Atención de Usuarios (CAU), será responsabilidad del agente de la Gerencia de Control de Concesiones que el Gerente respectivo proponga para su aprobación por este Directorio.

ARTÍCULO 7°. Delegar en el responsable del Centro de Atención a Usuarios las atribuciones de dirigir las actuaciones administrativas originadas por consultas, quejas, reclamos y/o denuncias en materia comercial y/o técnica.

ARTÍCULO 8°. Otorgar al responsable del Centro de Atención a Usuarios facultades suficientes para realizar toda medida tendiente al cumplimiento de la función asignada por el Artículo 6° precedente.

ARTÍCULO 9°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones, para que, bajo las premisas contempladas en los artículos precedentes, elabore el procedimiento aplicable en el Centro de Atención a Usuarios de conformidad al Sistema de Gestión de la Calidad vigente en el Organismo, bajo el alcance "Atención a los usuarios y demás personas afectadas por los servicios prestados por las Distribuidoras de energía eléctrica con concesiones provinciales y municipales a los fines de orientarlos en su relación con las mismas y resolver sus reclamos y controversias" certificado por la Norma ISO 9000.

ARTÍCULO 10. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras con Concesión Provincial y Municipal. Pasar a conocimiento de las Gerencias, Áreas y Sindicatura de Usuarios del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 753

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 380

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 374/12

La Plata, 26 de diciembre 2012.

VISTO: El Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98 el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-1034/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, por incumplimiento en los envíos mensuales de los resultados de mediciones de Calidad de Producto y Servicio Técnico, correspondiente al décimo tercer semestre de control, período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009;

Que dicho incumplimiento dio origen al dictado de la Resolución OCEBA N° 0283/11 y posterior acto de imputación (fs 35/37 y 44/45);

Que notificados a la Distribuidora los pertinentes cargos, la Cooperativa efectuó su descargo señalando que, con fecha 29 de septiembre de 2009 entregó al Organismo de Control, la documentación correspondiente al Semestre Décimo tercero y con fecha 11 de noviembre de 2011 hizo entrega de la documentación corregida del citado semestre, destacando que la misma no modifica el monto de la penalización calculada (fs 48/50);

Que, asimismo, expresó que con fecha 23 de septiembre 2010, OCEBA le remitió Nota N° 2579/10 comunicándole que en la próxima facturación que emitiera, debería reintegrar a los usuarios los montos acumulados en cada uno de los resúmenes de cada período de control;

Que también expuso que, con fecha 1° de febrero de 2010 se entregó la documentación del Semestre Décimo Cuarto y el 15 de marzo de 2011 la documentación rectificadora de dicho semestre;

Que, por último, resaltó que el 15 de marzo de 2011 entregó la documentación del semestre Décimo Quinto y que con fecha 14 de septiembre de 2011 OCEBA dictó las Resoluciones N° 0222 y N° 0223 por las cuales se aprueban los valores de las multas informadas de los semestres décimo cuarto y décimo quinto;

Que finalmente adujo que con fecha 17 de octubre de 2011 entregó la documentación del semestre décimo séptimo y que con fecha 11 de noviembre de 2011 la documental corregida de dicho semestre;

Que concluyó manifestando que el día 29 de septiembre de 2011 el auditor no pudo auditar el sistema de bases de datos de interrupciones (GIS) por que la persona que se

hallaba en ese momento no tenía los conocimientos necesarios para realizar las operaciones requeridas, aclarando que el operador responsable de tal tarea, se encontraba realizando el curso de actualización de la nueva versión del Software;

Que de dicho descargo se expidió la Gerencia de Control de Concesiones, resaltando que "...1. La presentación de los Resultados de la Calidad Técnica correspondiente al semestre 13, cuyo período transcurrió desde el 1° de diciembre de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009, venció el día 15 de julio de 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 0292/04 y la presentación de dicha documentación al Organismo consta el día 29 de septiembre de 2009...configurando por ello un incumplimiento en el envío de la información. 2. Mediante Nota Oceba N° 3036/09, fechada el día 13 de octubre de 2009, se le solicita a la distribuidora una nueva presentación del décimo tercer semestre por inconsistencias observadas en la documentación presentada...3. Atento de no tener respuesta a la misma, se cita a las autoridades de la Cooperativa el día 14 de febrero de 2011, en la que además se le reclama documentación de los semestres 14 y 15 respectivamente, constando en acta obrante a fs. 2 el compromiso de la Cooperativa de cumplimentar lo solicitado en el término de 30 días..." (f. 58);

Que también expresó que "...4. El día 29 de septiembre de 2011 se realiza una auditoría a la Cooperativa en la que se detecta que el sistema de relevamiento y procesamiento de datos (G.I.S) de Calidad de Servicio Técnico no se encuentra operativo, lo que impidió a nuestro auditor realizar la auditoría correspondiente...En dicha acta además se dejó constancia de la mora en el cumplimiento del envío de la información del semestre 13.- 5. El día 11 de noviembre de 2011 la Cooperativa entregó al OCEBA la documentación corregida del décimo tercer semestre, que le fuera solicitada por Nota 3036/09 el día 13 de octubre de 2009, es decir luego de haber transcurrido más de dos años de dicha solicitud;

Que concluyó observando que "...la Cooperativa Eléctrica de Zárate no ha demostrado voluntad de cumplimentar con los requerimientos solicitados del Organismo de Control, ya que no ha respondido debidamente a nuestra solicitud por nota, ni así tampoco a nuestra convocatoria y compromiso asumido en el acta que fuera suscripta oportunamente...";

Que la obligación de información contiene dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió con la obligación en cuanto al relevamiento y procesamiento de datos (G.I.S) de Calidad de Servicio Técnico, por no encontrarse operativo, lo que impidió realizar la auditoría correspondiente, como así también incumplió con el envío de la información del semestre 13, cuya corrección recién cumplimentó a los dos (2) años de su requerimiento, transgrediendo los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Contrato de Concesión;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3, Subnaexo D, del referido contrato;

Que la Cooperativa Eléctrica de Zárate Limitada, ha demostrado una conducta reticente ante todos los requerimientos de este Organismo de Control, al no responder las notas cursadas ni los compromisos asumidos en la convocatoria efectuada mediante Acta suscripta oportunamente, incurriendo en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en los puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal, que merece ser tenida en cuenta como un agravante de la conducta al momento de imponer la sanción;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que, correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, haciéndose merecedora de una sanción;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7, Subanexo "D", del Contrato de Concesión;

Que para establecer el quantum de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada de Zárate este monto asciende a \$ 109.092 (pesos ciento nueve mil noventa y dos)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2011 por dicha distribuidora arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R a partir del 1° de Julio de 2012 a la fecha..." (f. 69);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, el agravante de la conducta y las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa sea fijado en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 54.546), suma esta que representa el 50% del monto denunciado ut supra;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos q), r), y concordantes de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, con una multa de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 54.546), por incumplimiento en las remisiones mensuales de los resultados de mediciones de Calidad de Producto y Servicio Técnico, correspondientes al Décimo Tercer semestre de control, período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 752

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 65

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 375/12

La Plata, 26 de diciembre 2012.

VISTO: El Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-2041/2012, y

CONSIDERANDO: Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, por incumplimiento en el envío de los Resultados de Calidad de Servicio Técnico, correspondientes al décimo octavo Semestre de Control, período comprendido entre el 1 de junio al 30 de noviembre de 2011 de la Etapa de Régimen;

Que la Resolución OCEBA N° 292/04, establece un plazo de 45 días a partir de la culminación de cada semestre, para la presentación de los resultados correspondientes;

Que de acuerdo al informe emitido por la Gerencia de Control de Concesiones a foja 4, el plazo de presentación para el semestre en cuestión, venció el 15 de enero de 2012;

Que dicha Gerencia intimó a la Cooperativa mediante Nota OCEBA N° 291/12, la remisión de la información antes mencionada, no habiendo cumplido con tal requerimiento dentro del plazo otorgado;

Que dicho incumplimiento dio origen al dictado de la Resolución OCEBA N° 0162/12 (fs 12/15);

Que mediante el Anexo de la citada Resolución se formularon los pertinentes cargos a la Cooperativa;

Que la Distribuidora presentó su descargo, aclarando que "...ha realizado las mediciones de calidad de producto de acuerdo al cronograma establecido para el período indicado, por lo que la información se encuentra disponible. Por motivos de índole laboral el personal que venía desarrollando las tareas de la campaña de medición fue reasignado a otro cargo y eso provocó el atraso en el envío de la información procesada que ese Organismo reclama...ésta Cooperativa ha incorporado nuevo personal para destinarlo a esa tarea y contratado los servicios de un profesional externo, además de realizar inversiones en herramientas informáticas que generen las condiciones necesarias para dar cumplimiento efectivo a nuestras obligaciones para con el OCEBA..." (f. 19),

Que, por último solicitó un plazo de 25 días para entregar la información requerida para el semestre 18;

Que se expidió la Gerencia de Control de Concesiones, destacando que "...La distribuidora efectivamente presentó la documentación ante OCEBA el día 10 de agosto de 2012 y si bien ha dado total cumplimiento de la información del semestre en cuestión, dicha documentación debería haberse entregado como máximo el 15 de enero de 2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución OCEBA N° 292/04..." (f. 24);

Que, por último, agregó que el Organismo intimó a la Cooperativa a regularizar tal situación y la misma nunca contestó tal requerimiento;

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible).

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió con la obligación en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información que permita a este Organismo de Control, evaluar la calidad del producto técnico. No remitió en tiempo y forma las planillas mensuales de Calidad de Producto con el análisis y los resultados de los registros obtenidos (agosto 2011, octubre 2011 y noviembre 2011), ni envió en tiempo oportuno el informe semestral del período 18 de control, constituyendo ello una transgresión al Contrato de Concesión Municipal, que prevé el control de calidad de servicio técnico, específicamente los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del mismo contrato;

Que todo ello afectó la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3, Subnaexo D, del referido contrato;

Que la Cooperativa Eléctrica de Saladillo al no tener los registros debidamente actualizados, exigidos en dicho contrato de concesión y no brindar, en tiempo oportuno, a este Organismo de Control, la información debida y/o requerida, incurrió en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en los apartados 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará

una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta y merecedora de una sanción;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el quantum de la multa, "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, en el caso de la Cooperativa Eléctrica de Saladillo Limitada, este monto asciende a \$ 14.248 (pesos catorce mil doscientos cuarenta y ocho)...cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2011 por dicha Distribuidora... y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R a partir del 1° de Julio de 2012 a la fecha..." (f. 21);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, así como las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del citado Contrato de Concesión Municipal, sea fijado en la suma de Pesos Un mil cuatrocientos veinticuatro con ochenta centavos (\$ 1.424,80), suma esta que representa el 10% del monto denunciado ut supra;

Que, consecuentemente y, a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso q), r) y concordantes de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, con una multa de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 80/100 (\$ 1.424,80) por incumplimiento, en tiempo y forma, en el envío de los Resultados de Calidad de Servicio Técnico, correspondientes al décimo octavo Semestre de Control, período comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2011 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 752

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 66

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 376/12

La Plata, 26 de diciembre 2012.

VISTO: El Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1737/2012, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, tratan sobre el incumplimiento reiterado de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE TRES ARROYOS LIMITADA respecto de la remisión de la información requerida, con motivo de la presentación de la usuaria Susana Isabel ALFAYA, relacionada con la solicitud de suministro de energía eléctrica para abastecer al inmueble ubicado en la calle 23 entre 32 y 34 de la localidad balnearia de Reta;

Que lo requerido a la Distribuidora versa sobre la clasificación de la zona en que se emplaza el inmueble, de acuerdo al Artículo 12 del Reglamento de Suministro y Conexión, el tipo de suministro solicitado y descripción de las obras a ejecutar, el Croquis de la zona describiendo las redes de distribución existentes y a construir y la justificación del traslado de contribución por obra a la solicitante;

Que este Organismo de Control solicitó a la Cooperativa dicha información mediante Notas OCEBA N° 1084/12, N° 1601/12 y N° 2681/12 (fs 9, 12, 15 y 18/19);

Que en igual sentido fue requerida telefónicamente, a través de una gestión interna, del Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones (fs 14 y 16);

Que no obstante lo expuesto, la Distribuidora mantuvo silencio descatando las instrucciones emitidas;

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió a través del Área Control de Calidad Técnica destacando que, "... dicho plazo fue transgredido sin satisfacer lo requerido y omitiendo las obligaciones estipuladas en el Artículo 31 inc. u) del Contrato de Concesión Municipal..." (f 17);

Que llamada a expedirse la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que, en virtud de lo expuesto y al tiempo transcurrido sin que la Distribuidora haya cumplido con su obligación, se encontraría acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Cooperativa para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los Artículos 31 inciso u), 42 y punto 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que en efecto, el Artículo 31 establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones... u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarios o que este le requiera para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el Artículo 42 expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, Subanexo "D" del Contrato de Concesión establece que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de el DISTRIBUIDOR..., en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R.El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de el DISTRIBUIDOR...";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria, y en consecuencia estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que por ello, a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que, por último, consideró que debería realizarse como Anexo a esta Resolución, el acto de imputación correspondiente, notificándole a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE TRES ARROYOS LIMITADA que cuenta con un plazo de diez (10) días para ofrecer el pertinente descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE TRES ARROYOS LIMITADA por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación a la presentación de la usuaria Susana Isabel ALFAYA, relativa a la solicitud de suministro de energía eléctrica, para abastecer al inmueble ubicado en la calle 23 entre 32 y 34 de la localidad balnearia de Reta, Partido de Tres Arroyos.

ARTÍCULO 2°. Disponer el traslado de las imputaciones formuladas en el Anexo de la presente Resolución, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE TRES ARROYOS LIMITADA, otorgándosele un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE TRES ARROYOS LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios y a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 752

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 67